



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

ORDENANZA N° 79/2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 29 de julio de 2020

VISTO:

La necesidad de Implementar los reglamentos de uso del cementerio local; y,

CONSIDERANDO:

Que se requiere un uso ordenado y responsable de los espacios en cementerio local.

Por ello. El Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores sanciona la presente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): REGLAS GENERALES

Designase como lugar donde se inhumaran todos los cadáveres, sin distinción de jerarquía, clase, ni condición; el Cementerio Publico Municipal, situado en calle Juan Félix Rodríguez S/N° de esta ciudad de Los Conquistadores, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

- a) La vigilancia del Cementerio Municipal estará a cargo del Administrador y demás personas a su cargo, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre el mismo y las que determinen las autoridades Municipales.
- b) En el lugar mencionado no habrá otras instalaciones que no sean los sitios para panteones, nichos, bóvedas, veredas, urnas, columbarios, lapidas, nichos, fosas comunes, etc.
- c) Las inhumaciones no podrán hacerse demorar más de 35 horas siguientes de la muerte a excepción de los casos de epidemia o descomposición manifiesta que deberán efectuarse en forma inmediata.
- d) No se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue al Administrador de Cementerio, el certificado de Defunción, la autorización de sepultura expedida por la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y la correspondiente Autorización de Ingreso al cementerio Municipal, como así también presentar en un plazo no mayor a 10 días posteriores al fallecimiento la copia del contrato de arrendamiento.
- e) El Certificado y autorización a que se refiere el inciso anterior deberá contener: Nombre y Apellido; Sexo, Nacionalidad, Estado civil, día, mes y año en que falleció, en caso de que se trate de fallecimiento por enfermedad infecto contagiosa o epidémica, esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.

f) En épocas normales se concederá permiso para introducción de cadáveres de personas fallecidas fuera de la jurisdicción del Municipio, debiendo justificarse previamente, que el fallecimiento no fue por enfermedad epidémica o infectocontagiosa, como así también llevará todos los formularios otorgados por la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

g) En todos los casos en que no se tienen los requisitos establecidos en los incisos precedentes, no se autorizará la inhumación dándose cuenta de ello a la administración respectiva.

h) Se concederá permiso para hacer inhumaciones de cadáveres fallecidos fuera del radio Municipal, debiendo justificarse previamente, que el fallecimiento no fue por enfermedad epidémica o infectocontagiosa, como así también llevará todos los formularios otorgados por la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

i) No serán permitidas las inhumaciones cuando el cadáver no llegue al Cementerio dentro de un ataúd, debiendo el mismo estar provisto de una caja metálica herméticamente cerrada y provista de válvula para líquido desodorizante cuando sean colocados en Panteones, Nichos o Bóvedas.

j) En los casos en que los cadáveres o restos fueran inhumados en tierra se especificará la caja mortuoria, siendo indistintamente de madera o latón.

k) Realizada la inhumación de un cadáver el Administrador del Cementerio entregará a los deudos un certificado que contendrá los mismos datos consignados por la Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

ARTÍCULO 2º): EXHUMACIONES, REMOCIONES Y REDUCCIONES.

a) – Estará prohibida la apertura de nichos o fosas que contengan restos como la exhumación, remoción o reducción de cadáveres, sin permiso previo de la Administración respectiva o disposición expresa judicial.

b) – Las inhumaciones, remociones y reducciones de restos de inhumaciones en tierra, serán permitidas a partir de los cinco (5) años del fallecimiento.

c) - Las exhumaciones y remoción de cadáveres en nichos o panteones se permitirán en cualquier tiempo, no así las reducciones que podrán realizarse a los veinticinco (25) años del fallecimiento.

d) – En el caso de fallecimiento originado por enfermedad infectocontagiosa, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, desde la fecha de inhumación,

quince (15) años para los sepultados en tierra y veinticinco (25) años para los inhumados en nichos y panteones.

e) – Se prohíbe la remoción o traslados de cadáveres durante las epidemias.

f) – Al hacerse la exhumación se quemarán las maderas, ropas y todo objeto que se saque de tierra, panteón o nicho.

g) – La reducción de cadáveres o remoción de restos de un ataúd a otro o a una urna se llevará acabo en una sala cerrada.

h) – Podrá realizarse la exhumación o remoción de cadáveres depositados en tierra, nicho o panteón, cuando medie intervención judicial con matices de problemas o indagaciones que la misma realice.

i) – Al acto de exhumación deberá asistir el Administrador del Cementerio o quien cumpla dicha función y los interesados, si lo desearan, dejando constancia de haberse efectuado la exhumación en los registros respectivos y lugar donde serán depositados los restos.

j) – Al terminar los trabajos de exhumación se procederá al lavado y desinfección de restos que fueran solicitados para ser depositados en urnas.

ARTÍCULO 3º): PANTEONES, NICHOS Y FOSAS.

a) En los panteones y nichos no podrá hacerse inhumaciones en cajones o ataúdes que no cuenten con la caja metálica correspondiente.

b) No se permitirá sepultar más de un solo cadáver en cada fosa, las que tendrán una profundidad de 1,60 metros, con la longitud correspondiente, dejándose un espacio intermedio entre una y otra de 0,50metros.

c) El Administrador del Cementerio no permitirá la inhumación en aquellos panteones cuya capacidad esté colmada.

ARTÍCULO 4º)- DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS.

a) Todas las concesiones y arrendamientos de todo espacio físico cedido a terceros se efectuara mediante contrato.

b) Se deja debidamente determinado que las fracciones de terrenos destinadas a la construcción de panteones, sepulturas o bóvedas no serán concedidas a perpetuidad. A los fines de adecuar la aplicación del presente inciso, aquellas concesiones establecidas con anterioridad a la aplicación de la presente Ordenanza, se reglamentará de la siguiente forma:

Los lotes de terrenos que contengan obras o edificaciones en estado de abandono, construcciones deterioradas o falta de mantenimiento, tal circunstancia dará motivo para que se elabore un sumario administrativo, el cual pasará a la Asesoría Legal Municipal para que emita dictamen al respecto. Posteriormente se notificará a los presuntos responsables del terreno o panteón. De no existir respuesta se publicará por tres veces en un periódico de circulación provincial y local; otorgando un plazo de treinta (30) días para la presentación de los responsables.

Transcurrido dicho plazo y trámite el Municipio podrá cancelar el carácter de concesión, procediendo a la exhumación de los restos si los hubiere e incorporando el lote recuperado al patrimonio Municipal, sin dar lugar a reclamos y/o indemnización alguna. En caso de efectuarse exhumaciones las mismas deberán asentarse en forma precisa y clara en un libro habilitado al efecto, con todos los datos registrales para una perfecta localización.

c) De no efectuarse el pago en concepto de arrendamiento de terrenos en un término de tres años desde el momento de la inhumación, la Administración Municipal queda facultada a iniciar las gestiones de práctica para recuperar las fracciones concedidas, al patrimonio municipal.

d) Los interesados que deseen efectuar construcciones, deberán presentar los planos de construcción o instalaciones en la Oficina Técnica Municipal (Área Rentas y Catastro), y podrá iniciar la obra, solo, una vez aprobado los mismos, en un plazo de seis (6) meses. Así mismo deberá terminar la construcción en un plazo no mayor de un (1) año, los que se respetarán desde la fecha de notificación de la aprobación respectiva, plazo éste que podrá ser prorrogado por circunstancias especiales por el Departamento Ejecutivo Municipal y ante la solicitud expresa del interesado.

e) Si vencido el plazo establecido para la iniciación de la construcción, el interesado no hubiera dado comienzo a la obra o si iniciada la construcción, esta no tuviera continuidad, en un término de seis (6) meses, se entenderá por cancelada la concesión, incorporándose el lote concedido al patrimonio municipal, como así también lo allí construido, sin lugar a reclamo o indemnización alguna.

f) Serán obligaciones del concesionario, además de las ya establecidas en esta Ordenanza, tener en estado de limpieza y conservación los panteones, los que deberán ser blanqueados y/o pintados periódicamente. Si el concesionario no lo hiciera cuando la Administración así lo requiera, dicho trabajo será efectuado por la Municipalidad a cuenta de los interesados. El importe por la tarea ejecutada, será intimado su pago una vez finalizado los trabajos, debiéndose tener en cuenta para la determinación de los valores respectivos, el costo real; entendiéndose por tal a: Materiales utilizados, mano de obra, gastos de administración, generales, imprevistos y demás. De producirse mora en el pago, luego de efectuada la intimación, los mismos deberán percibirse en forma actualizada al momento del efectivo

pago. Para la actualización respectiva se tomará el índice de costo de la Construcción, nivel general, publicado mensualmente por el INDEC.

Hacer las refacciones correspondientes, como así también su mantenimiento en bóvedas, sepulturas, piletas, etc., dentro de los plazos que determine la Administración Municipal por aviso escrito a los responsables. No dando cumplimiento a la intimación efectuada, personal municipal procederá a la ejecución de los trabajos cuyo costo será soportado por el concesionario, los que deberán ser abonados conjuntamente con el pago del arrendamiento respectivo que corresponda al año calendario en que fuera ejecutada la tarea y a valores actualizados al momento del respectivo pago. Para la determinación del valor a percibir y su forma de actualizar, se procederá de la misma forma en que se expresa el punto anterior.

g) La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública, sin derecho a indemnización alguna por la reducción de los plazos. En estos supuestos, la declaración de necesidad pública deberá efectuarse mediante Ordenanza.

h) Las concesiones no se podrán transferir a título oneroso o gratuito a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios, intestado o testamentario.

i) Las inhumaciones gratuitas, previo informe que acredite tal situación de la dirección de Desarrollo Social e Inclusión, se efectuará en tierra, sin pago de tasa en concepto de arrendamiento por el término de tres (3) años; transcurrido este período, los deudores y/o responsables tendrán la obligación de abonar el arrendamiento respectivo por el lote ocupado, previo estudio socio-económico a través de la Dirección de Desarrollo Social e Inclusión; estudio este que determinará la posibilidad o no de efectuar el pago respectivo. En caso de no efectuarse el pago, la administración procederá a la exhumación de los restos en un todo de acuerdo a las normas legales en vigencia.

j) El Administrador, periódicamente colocará en lugar visible del Cementerio Municipal una lista completa de los nichos vencidos; comunicando al público mediante publicaciones de edictos en un diario local durante tres (3) días, que dicha nómina se encuentra disponible a disposición de los interesados.

k) Cumpliendo los requisitos del artículo anterior y no realizada la renovación del arrendamiento en un plazo de treinta (30) días de la publicación del llamado o aviso, la Administración mandará a exhumarlo y trasladarlo al osario general, previa reducción cuando corresponda o depositado en otro lugar del cementerio, debiendo guardarse en todos los casos la consideración y respeto debido.

l) El arrendamiento de nichos, terrenos para fosas comunes, bóvedas, panteones, etc., se efectuará por un plazo no mayor de veinte (20) años, cuyo costo será determinado

por año en la Ordenanza Impositiva anual. Transcurrido el mismo se procederá a la reducción, de no ser posible tal reducción y a fin de facilitar la misma, los restos serán inhumados en tierra por un plazo no menor de cinco (5) años.

m)- En el caso de los nichos, bóvedas, parcelas y todo espacio que requiera arrendamiento y del cual se haya ya efectuado algún pago en tal concepto y que corresponda al año en curso o posteriores a este, el monto abonado será descontado de del pago correspondiente a la totalidad del contrato de arrendamiento es decir de la concesión por 20 años.

n) Las reducciones podrán ser colocadas en nichos ocupados por otros restos, debiendo en este caso abonar el 50% del valor del arriendo del nicho. Podrá haber más de una reducción por nicho, con el pago del 50% del valor del nicho para cada uno.

ARTÍCULO 5º): PLANES DE PAGO

El Departamento Ejecutivo mediante decreto fundado en cuestiones que lo ameriten ,podrá disponer de moratorias a los fines de regularizar la situación por parte de los contribuyentes en todos los conceptos que correspondan al cementerio Municipal.

ARTÍCULO 6º): SALA DE AUTOPSIA Y DEPÓSITO DE CADÁVERES

a) Habrá en el Cementerio una sala para depósito de un cadáver por vez, por el término no mayor 12 horas, siempre y cuando surja la necesidad imperiosa de usarla con tal fin.

b) La autopsia de un cadáver no será permitida sin orden expresa de la autoridad competente.

c) Toda persona muerta repentinamente o fallecida con pocas horas de enfermedad y como así también de las cuales no se presenten familiares, será colocada en la sala de depósito de cadáveres, hasta cumplir las 35 horas reglamentarias.

d) La tapa de ataúdes en que se transportarán los cadáveres destinados a la observación, serán perfectamente cerrados, siendo prohibida toda clase de clavaduras.

e) Si vencido el plazo de observación el cadáver depositado presentara signos de descomposición podrá ser inhumado, sin necesidad de esperar los términos fijados en el Inc. c del presente artículo.

f) Se prohíbe embalsamar los cadáveres sin autorización expresa de la administración respectiva, la que se acordará previa presentación por parte de los interesados del certificado que garantice la defunción, extendida por un médico.

g) En ningún caso y bajo ningún pretexto se concederá permiso para conservar o embalsamar cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas.

ARTÍCULO 7º): CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, BOVEDAS Y SEPULCROS

a) Los materiales que se usen para la construcción de panteones, bóvedas o sepulcros deberán ser aprobados por la oficina correspondiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

b) La construcción de los panteones, bóvedas o sepulcros deberá ajustarse a las normas del Código de Edificación si lo hubiese en el futuro, mientras tanto se registrarán por las especificaciones técnicas que se consideren pertinentes por parte del responsable de la Oficina Técnica dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

c) El Administrador del Cementerios Municipal negará permiso para depositar cadáveres en panteones, bóvedas o nichos, que se encuentren en peligro de derrumbe o por su mal estado de conservación.

ARTÍCULO 8º): DE LAS INHUMACIONES

a) El Administrador del Cementerio llevará los registros necesarios donde se asentará todas las inhumaciones que se produzcan, con indicación de:

1) EN NICHOS:

a) Fecha

b) Datos de filiación del fallecido

c) Ubicación precisa donde se inhuman los restos (sección, fila, Columna, número y clase de nicho)

d) Condiciones de la posesión del lugar de inhumación (arrendatarios, concesionario) y antecedentes del mismo.

e) Fecha de vencimiento y renovación

f) Nombre y domicilio del responsable del pago de los derechos respectivos

g) todo otro dato de interés.

2) EN FOSAS:

- a) Fecha
- b) Ubicación de la fosa
- c) Fecha de vencimiento y renovación.
- d) Nombre y domicilio del responsable del pago de los derechos respectivos
- e) todo otro dato de interés.

3) EN PANTEÓN:

- a) Ubicación
- b) Nombre del propietario o concesionarios y su domicilio.
- c) Antecedentes del título o concesión.
- d) Fecha de inhumación y nombre de los inhumados.

Se llevará además un registro especial de concesiones de terrenos, con los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y domicilio del concesionario.
- b) Ubicación del lote; área
- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento
- d) Avalúo
- e) Fecha de pago
- f) Transferencias
- g) Todo otro dato de interés.

ARTÍCULO 9º): OTRAS NORMAS SOBRE CONSTRUCCIONES Y UBICACION

Toda placa que se coloque en los nichos del Cementerio Municipal, deberá ser de mármol, bronce, acero, hierro o materiales previamente autorizados por la oficina correspondiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Sus formas y dimensiones, como máximo, serán iguales a las bocas del nicho; no se permitirá la colocación de cruces, imágenes o elementos artísticos que sobresalga mas de 15 cm. de la línea de la pared.

En las sepulturas en tierra, y dentro del año de efectuada la inhumación los responsables deberán construir una loza que cubra el lado superior de la misma.

La Administración del Cementerio deberá indicar las dimensiones de esta loza, para no permitir que queden espacios sin cubrir entre cada una de ellas e indicará el nivel a la cual deberá efectuarse la construcción para otorgar homogeneidad al conjunto. En el caso de concesiones gratuitas el Departamento Ejecutivo Municipal y la Administración del Cementerio, arbitrará los medios para que tales lozas sean construidas por administración Municipal, debiendo en cada caso abonarse los valores correspondientes al concepto: materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 10°): CONSIDERACIONES ESPECIALES

Para lograr uniformidad no se permitirá la pintura de panteones, nichos o bóvedas de otros colores que no sean: blanco, gris, beige y otros colores dentro de esa gama que a consideración de la Administración del Cementerio resulte apropiada. En cuanto a la prevención contra EL DENGUE, se deberá evitar el relleno de todo tipo de recipientes con arena y evitar la acumulación de agua en estos, ya sea proveniente de lluvias o de cualquier la que se use para mantener flores en masetas o similares y todo lo tendiente a proliferar mosquitos.

ARTÍCULO 11°): PLANIFICACIÓN:

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área respectiva, procederá a la elaboración de un plano del Cementerio Municipal, zonificando por tipo de sepultura, debiendo ajustarse en un todo a ello, determinando, zonas, secciones, etc. Una vez que se cuente con el plano mencionado se colocará una copia en forma visible en la Administración del Cementerio, el cual será puesto a disposición de los contribuyentes, cada vez que se lo requiera.

ARTÍCULO 12): DEL RECARGO POR EXTINTO

Se establece un recargo anual que será fijado por la Ordenanza General Impositiva por extinto, para los panteones, nichos o bóvedas múltiples, entendiéndose por tal, aquellos casos que contengan restos cadavéricos de mas de un extinto, conforme la cantidad de nichos o estantes que estén ocupados con los mencionados restos.

Los restos humanos que estén contenidos en urnarios y que se encuentren depositados anexos en nichos o bóvedas, pagarán independiente del valor prevista en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, por el espacio ocupado, sean arrendatarios o propietarios, por el equivalente de un extinto por urnario, aunque el mismo contenga restos de más de un extinto.

ARTÍCULO 13): DE LOS PAGOS

Los contribuyentes que opten por efectuar el pago por el período total del arrendamiento (20 años), serán beneficiados con un descuento que determinará el Ejecutivo Municipal y el que no podrá superar el 10 % del total abonado,

ARTÍCULO 14): DE LA MORA:

Los pagos anuales que se realicen con posterioridad al vencimiento previsto en el contrato de arrendamiento, llevarán un recargo en concepto de intereses punitivos equivalente a la Tasa de Interés del Banco de la Nación Argentina para su línea de Préstamos Personales, además de la multa correspondiente equivalente al 10% de la Tasa respectiva que se liquida.

ARTÍCULO 15):

Conforme a lo establecido en artículos precedentes, se abonarán los derechos y tasas establecidas por la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia.

Se determina a los efectos de la liquidación de deudas, el año calendario procediendo en consecuencia en los casos que corresponda, efectuar la liquidación en forma proporcional por el lapso de tiempo que reste transcurrir hasta el día 31 de diciembre del año corriente, a partir de la fecha concreta del arrendamiento u ocupación del espacio físico, del extinto desde la inhumación del cadáver y conforme a los montos previstos en la Ordenanza Impositiva Anual, para cada caso.

La deuda será generada anualmente y la emisión de la boleta mecanizada se realizará cuando el contribuyente haga el efectivo el pago.

ARTÍCULO 16): DE LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS.

En el Cementerio Municipal se podrán efectuar sepulturas por medio de empresas fúnebres públicas o privadas, por el Municipio o por Orden Judicial o Policial, siempre que éstas se lleven a cabo mediante la intervención previa del ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO, Autorizadas por el Ejecutivo Municipal mediante facultades delegadas a este y dejando Constancia de toda circunstancia. Las Empresas PRIVADAS que peticionen

hacer USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL o SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS, que pretendan comprar lotes, nichos, etc para sus afiliados, como así también los SINDICATOS, podrán hacerlo, mediante contrato de ARRENDAMIENTO vigente con las consideraciones especiales que el Ejecutivo determine al respecto.

ARTÍCULO 17): CONCEPTOS DE TASAS

a)- Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte especial, se abonarán los siguientes derechos:

b)- DETERMINANSE los valores en concepto de ocupación y/o arrendamiento de nichos y terrenos en el Cementerio Municipal, incluyendo Tasa de Conservación del Cementerio, Forestación, Parquización, Servicio de Suministro de Agua, Limpieza, considerándose como ARRENDATARIOS, conforme con las siguientes escalas:

Nichos 1ª y 4ª fila, por año: 100 MS

Nichos 2ª y 3ª fila, por año: 150 MS

Columbarios: A determinar por O.I.A

RECARGO POR EXTINTO:

Se establece un recargo anual del 5 % por extinto, por los periodos con posterioridad al vencimiento del contrato de arrendamiento.

VALORES DE DISTINTOS DERECHOS Y SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

(art.43º a 44º) PARTE ESPECIAL C.T.M

Inhumación y colocación tapas en nichos y panteones: 15 MS

Inhumación en fosas, cuando no fuese gratuito, por hora del personal: 35 MS

Reducción y traslados de restos dentro del cementerio: 80 MS

Traslados de ataúdes o urnas dentro del cementerio: 35 MS

Exhumación de ataúd o urnas p/ traslado fuera del cementerio: 35 MS

Pintura de bóvedas, a realizar por personal Municipal o por familiares 55 MS

ARTÍCULO 18): APROBACIÓN

El presente REGLAMENTO, será aprobado por Ordenanza del H.C.D. Siendo órgano de aplicación del presente Reglamento el Ejecutivo Municipal por medio del Administrador del Cementerio Municipal quienes entenderán en todo planteo por las Normas del procedimiento Administrativo Municipal aprobado por Ordenanza N° 72 del H.C.D. de este Municipio. Una vez APROBADO, este reglamento deberá ser SUSCRITO y CONFORMADO por cualquier empresa fúnebre que desee trabajar en la inhumación de cadáveres en el cementerio de esta Localidad, previo a la habilitación o una vez aprobada la Ordenanza dentro de los treinta días de su aprobación como requisito ineludible para seguir operando en la Localidad.

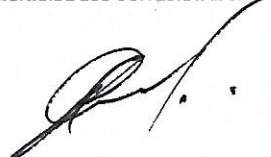
ARTÍCULO 19): DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

Toda circunstancia no prevista en el presente reglamento permitirá al ADMINISTRADOR DEL CEMENTENTERIO, dejar en suspenso la inhumación con el cadáver en depósito preventivo, en capilla o sepultado provisoriamente , hasta tanto la autoridad administrativa, Judicial, Policial y/o corresponda resuelva la imprevista situación, conforme derecho.

ARTÍCULO 20): VIGENCIA:

El presente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación de la Ordenanza y se adjuntará a la misma como anexo 1 de la misma.

Sr. Ariel A. Comparin
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES



BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.